

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 27 de Enero último lo que copio.
 „El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio la siguiente Real orden que por el de su cargo se ha dirigido á todos los jueces y Tribunales del Reino.=Fija la atencion de nuestras tropas en sugetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tubieran que distraerse de su principal obgeto por atentados contra el orden. Comprometida la Nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los Españoles, y el ecsito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes obgetos se sacrificasen los enconos particulares.=Sin embargo de

algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuta no muchos en numero, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.=Algunos jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de proteccion y seguridad necesaria para ello.=Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los Tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.=Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las Autoridades militares y políticas se preste á los jueces y Tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.=Contando con este auxilio los promotores, fiscales, jueces y Tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo holada la ley y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y egemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz poli-

tico, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea también el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados. = S. M. observa que la acción fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es más importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los fiscales y promotores incumbe por razón de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formación de causa por delitos públicos ha procedido la excitación ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio. = Observase también que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los jueces y promotores, sin gestión alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad. = Se hecha de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto. = Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los fiscales, jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los fiscales y promotores persigan hasta los delitos más pequeños toda vez que atenten contra el orden público: que los Tribunales y jueces procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciadas: que por ningún motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes más que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por

la naturaleza misma de los sucesos más bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputación conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdicción; y por último que los jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y protección que necesiten, y que seguramente les será prestada por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso con todo lo demás que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administración de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Enero de 1840. = Arrazola. = De la de S. M. lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor actividad y energía á su cumplimiento."

Lo que he mandado se publique en este boletín para conocimiento del público y fines expresados Córdoba 11 de Febrero de 1840. = Rafael Garcia Hidalgo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 117.

Solo los Ayuntamientos Constitucionales de Córdoba, Huelva, Adamuz, Fuente Palmera, Fuente la Lancha, Guadalcazar, Torrefranca y Torremilano han cumplido remitiendo las cuentas de los productos é inversión del Arbitrio de 5 á 50 perteneciente á la Milicia Nacional, ó dado contestación sobre la circular de esta Diputación Provincial de 11 de Diciembre último inserta en el boletín oficial núm. 149, en la cual se hacia aquel encargo á todos, señalándoles el sobrado tiempo de fin del próximo mes pasado de Enero para ordenarlas.

Esta omisión, descuido ó indiferencia en negocios que median intereses, hace poco favor á las Corporaciones Municipales, quienes debieran haberse apresurado á manifestar su celo y buena administración, escusando recuerdos y tal vez justas reconvenciones.

Resuelta la Diputación á ser obedecida.

cida y á que sus disposiciones ni se eludan, ni se desprecien, ha acordado se recuerde citada circular, señalando por último término lo que queda del presente mes; en la inteligencia que de no cumplir puntualmente con su contenido se nombrarán comisionados que formen las cuentas á costa de los Ayuntamientos, ó se acordarán otras medidas sensibles y eficaces que produzcan igual resultado.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1840. El Presidente, Rafael Garciahidalgo. — Por acuerdo de la Diputación, José Aviñó, Secretario interino. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 118.

Con fecha 21 de Noviembre último, se trasladó á esta Diputación provincial por el Sr. Gefe Superior político la siguiente comunicación del Sr. Director general de caminos.

„El Sr. Director general de caminos canales y puertos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente. A principio de cada año se forma en esta Dirección un estado general de las obras de Caminos, Canales, Puertos, Faros y demas analogas ejecutadas en el anterior indicando las sumas que se han invertido en cada obra, y un plan de las que se proponen construir en el inmediato siguiente para presentarlo al Escelentísimo Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula. En este concepto espero se sirva V. remitirme á mas tardar para fines de Enero próximo, el de las que se hayan egecutado; especificando las obras nuevas de rompimientos de caminos, construccion de firme, y puentes, alcantarillas, murallones con las dimensiones, las de reparacion, los parages en que se hayan construido y las sumas que han costado. Se servirá asi mismo remitirme el plan de las que se propone ejecutar en el próximo año con igual especificacion, manifestando las que trata de hacer por empresa ó contratas particulares y demas circunstancias, para formar idea, y ecsaminar si es susceptible de mejora. Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva darme las noticias que pide la Direccion, dentro del termino que marca, no dudando

del celo de V. E. obrará con la mayor actividad para llevar un servicio tan interesante.“

Lo que ha acordado la Diputación comunicar á los pueblos de la provincia sin embargo de que el Gobierno político lo hizo con fecha de 23 de dicho mes de Noviembre en el boletin núm. 143, previniendoles que en lo que queda del presente remitan precisamente las noticias que se ecsijen en el oficio inserto, para que la Diputación pueda formar el estado general que se le pide, esperando del celo de los Ayuntamientos que cumplirán con la mayor esactitud con el envio de estas noticias, sin dar lugar á nuevo recuerdo ni que por su falta deje la Diputación de evacuar por su parte este asunto cuyo retraso es ya reparable.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1840. — El Presidente, Rafael Garciahidalgo. — Por acuerdo de la Diputación, José Aviñó, Secretario interino. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 119.

Despues del encargo que se hizo á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia por la circular de esta Diputación de 3 de Octubre ultimo, inserta en el Boletin oficial numero 122 del año procsimo pasado, es harto reparable, que los que al final se espresan, hayan dejado de remitir los repartimientos y copias cobratorias de la cuota mensual de 5 á 50 rs. ecsigible á los exceptuados del servicio activo de la Milicia Nacional que se les pidieron.

Sobre el perjuicio que ocasiona semejante falta al mismo instituto, se deja atrazada una cobranza, que á proporcion que transcurren meses, se aumenta la dificultad de realizarla, y que si hecha oportunamente proporciona recursos efectivos á la Milicia, verificada con atrazo, se hace odiosa y demasiado pesada.

Las corporaciones municipales que han descuidado dicha obligacion debieran haber meditado estas consideraciones, y no olvidar que estando la Diputación con el cuidado mas vigilante, inutil les seria desentenderse, y que sus propios haberes quedaban espuestos á suplir las faltas de ingreso que por su descuido pudiera resultar.

En su consecuencia esta Diputación Provincial ha dispuesto se recuerde á dichos Ayuntamientos cuanto se previno en la citada circular, señalandoles para su puntual cumpli-

miento lo que queda del presente mes; en la inteligencia de que aquellos que dejen de prestarlo, se les impondrá y escijirá irremisiblemente la multa de 50 ducados.

Con este motivo se ha acordado igualmente encargar á todas las corporaciones municipales de la provincia remitan sin pérdida de momento los repartimientos y copias cobratorias del indicado arbitrio correspondientes al año actual que con arreglo á la ordenanza de Milicia Nacional, y á lo dispuesto en circular de 25 de Marzo último inserta en el boletín oficial número 38 deben tener ya formadas ó á lo menos reunidas cuantas noticias son necesarias para el efecto.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1840. El Presidente, Rafael Garciahidalgo. Por acuerdo de la Diputación.—José Aviño, Srio. interino.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Pueblos que se citan en el párrafo primero de esta circular.

Córdoba.	Montilla.
Almodovar.	Montoro.
Añora.	Monturque.
Belmez.	Morente.
Benameji.	Palma.
Palenciana.	Pedroches.
Cañete.	Posadas.
Carpio.	Priego.
Cinco Aldeas.	Rambla.
Conquista.	Rute.
Doña Mencía.	Santa Ella.
Espiel.	Santa Eufemia.
Fernannuñez.	Torre Franca.
Fuente-obejuna.	Torremilano.
Guadalcazar.	Villa Franca.
Guijo.	Villanueva de Córdoba.
Hornachuelos.	Villaviciosa.
Jauja.	Zuheros.
Montalvan.	Belalcazar.
Montemayor.	

Circular num. 120.

A las oraciones del día anterior han desertado del depósito correccional de esta ciudad los confinados á la carretera de la misma á Antequera, Juan Aguilera Fernandez, Pedro Gomez y José Pinilla, y José Herbás, Aspi y Salvador Primo Año, del Peninsular de Sevilla cuyas señas se espresan á continuación. Las Justicias de los pueblos de esta Provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura poniendolos á mi disposición si se verifica. Córdoba 11 de Febrero de 1840.—Rafael Garciahidalgo.

Señas de Juan Aguilera.

Hijo de Manuel y de Ana Fernandez, patria Granada, edad 26 años, ejercicio Marinero, vecino de Malaga, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem

barba poca, cara larga, color trigueño, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Señas de Pedro Gomez.

Natural de Pobo provincia del bajo Aragon edad 36 años ejercicio labrador, vecino de Pobo, estado soltero, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, boca grande, barba cerrada, cara ancha, color moreno, estatura 5 pies y 6 pulgadas.

Id. de José Pinilla.

Natural de Cuel provincia de Logroño, edad 36 años, ejercicio alpargatero, pelo negro, ojos idem, nariz abultada, boca regular, barba poblada, cara larga, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Id. de José Hervás.

Hijo de Salvador y Mariana Aspi, patria Carlet, provincia de Valencia, edad 28 años, ejercicio labrador, vecino de Veniman, estado casado con Vicenta Diaz, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Id. de Salvador Primo.

Hijo de Vicente y de Mariana Año, patria Carlet provincia de Valencia, edad 28 años, ejercicio labrador, vecino de Carlet, estado casado con Vicenta Garcia, pelo negro, ojos id., nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Circular núm. 121.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad debe celebrar sesión pública el domingo próximo 16 del corriente á las once de su mañana, con objeto de discutir los presupuestos Municipales respectivos al presente año. Lo que se anuncia en cumplimiento, y para los efectos prevenidos en el art 31 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Córdoba 13 de Febrero de 1840. Mariano Muñoz Casas-Deza.

AVISO.

La compañía de Diligencias generales ha determinado restablecer en esta carrera de Madrid á Sevilla y viceversa, el servicio de los coches de quince asientos en los mismos términos que estaba antes, rebajando un diez por ciento en el precio de cada asiento, en viaje entero, y un cinco por ciento de viaje medio. En su consecuencia saldrá el primero de Madrid el Miércoles 19 de este mes, y de Sevilla el Jueves 20 del mismo, pasarán por esta ciudad (los de Sevilla) los Martes y Viernes y (los de Madrid) los Miercoles y Sabado de cada semana; y lo hace saber al público para su conocimiento. El Administrador de dicha Compañía, Diego Casals.

Córdoba, Imprenta de Noguér y Manté,